

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 2.616.*

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por don Jesús Vicente Chamorro contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de julio de 1966, sobre corrección disciplinaria de 1.000 pesetas de multa impuesta al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia en 5 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona en representación de don Jesús Vicente Chamorro, contra resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1966, que desestimó la alzada promovida por dicho interesado contra las Resoluciones del Consejo Fiscal, debemos confirmar y confirmamos la primera de las resoluciones citadas por ser ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de aquella jurisdicción, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra García Arnaiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Petra García Arnaiz, propietaria de la firma comercial «Fábricas José Puente», representada por el Procurador Dr. Díaz Garrido, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 14 de agosto de 1961, degenatorias de revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Petra García Arnaiz, hoy de sus herederos, don José Vicente doña María Inés, don Santiago y doña María Victoria Puente y García Arnaiz, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1961, que ratificó otra de 3 de junio anterior, al rechazar recurso de reposición interpuesto contra esta última, y por las que se denegaron revisión de precios instado por la primitiva recurrente, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto los actos administrativos allí contenidos, así como las mismas, al ser contrarios a derecho en el extremo únicamente impugnado, y, en consecuencia, se reconoce la procedencia de tal revisión de precios en la cantidad que resulta de aumentar cincuenta pesetas con ochenta y tres céntimos por cada una de las literas-camas entregadas, por un total de dos mil novecientas sesenta y nueve, y cuyo precio se liquida a doscientas cincuenta pesetas unidad en 23 de diciembre de 1953, cuyo abono verificará a los recurrentes la Administración Pública, en cuyo particular se le condena; sin

hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de abril de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Arrondo Arana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ernesto Arrondo Arana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 21 de septiembre de 1965, denegatorio de petición de ser declarado Caballero Mutilado Permanente B, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ernesto Arrondo Arana contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados del Ministerio del Ejército del 21 de septiembre de 1965, que le denegó petición de ser declarado Caballero Mutilado Permanente B y ser escalafonado en el puesto que le correspondiera entre los profesionales en activo del Arma a que perteneció, y del 10 de febrero de 1966, que desestimó reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Domínguez Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Julio Domínguez Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda-

da, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1964, sobre concesión de los beneficios de protección escolar, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, alegada por el defensor de la Administración, y con estimación parcial del mismo, interpuesto por don Julio Domínguez Herrero contra acuerdo de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 14 de noviembre de 1964, confirmado por el tático que desestimó su reposición, denegatorios ambos de la solicitud formulada por el recurrente en suplica de concesión de bolsas de estudio para sus hijas Sofía y Asunción Domínguez Matilla durante el curso escolar 1964/65, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el que asiste al recurrente para que sus citadas peticiones fueran admitidas y sometidas a consideración en el otorgamiento de las bolsas de estudios correspondientes al expresado curso 1964/1965, debiendo resolverse sobre su concesión, según la calificación resultante de la situación económica y méritos académicos, en relación con los que obtuvieron la condición de beneficiarios de aquéllas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Acción Social.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Hidalgo Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Emilio Hidalgo Sánchez, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1965 y 18 de enero de 1966, sobre asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio Hidalgo Sánchez contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1965 y 18 de enero de 1966, que denegaron su solicitud de que le fuera satisfecha la asignación de residencia que le corresponde sobre su sueldo de cuarenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas, como Comandante del Cuerpo de Armamento y Construcción, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir la asignación que le corresponde por razón de residencia sobre la expresada cuantía, a cuyo abono se condena a la Administración, así como al pago de las diferencias entre lo satisfecho por tal concepto y lo que debió hacerse efectivo a partir de la fecha de su petición inicial de 16 de agosto de 1965, desestimando la demanda en cuanto exceda de tal reconocimiento, absolviendo a la Administración en cuanto a ella; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Grandal Cinde.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Grandal Cinde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1966, que desestimaron el recurso de reposición formulado contra la de 29 de julio de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Grandal Cinde contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de febrero de 1966, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 29 de julio de 1965, que en actualización señaló el haber pasivo que le corresponde, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1967 por la que se declara de utilidad pública la adquisición de tres hectáreas 25 áreas 80 centiáreas de terrenos sitos en los polígonos 16 del Concejo de Ainzoaín y 10 del Concejo de Berriozar, de la provincia de Navarra.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 27 de octubre de 1967 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiese lugar, de tres hectáreas 25 áreas 80 centiáreas de terrenos sitos en los polígonos 16 del Concejo de Ainzoaín y 10 del Concejo de Berriozar, de la provincia de Navarra, según se detalla en la siguiente relación.

El objeto de esta adquisición es la construcción de un camino de acceso a los cuarteles de Ainzoaín (Pamplona).

Parcela	Propietario	Superficie — Hectáreas
<i>Polígono 16.—Ainzoaín</i>		
1	Concejo de Ainzoaín .....	1,7765
64	Antonio Iraizoz .....	0,0865
5	Eugenio García Acha .....	0,4900
6	Pedro Goñi .....	0,4250
7	Viuda de Luis Lecumberri .....	0,1300
<i>Polígono 10.—Berriozar</i>		
39	Concejo de Berriozar .....	0,3500
	Total .....	3,2580

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 10 de noviembre de 1967.

MENENDEZ